

CIRCULAR Nº 2950

RC Nº 78/08/09

alp

Montevideo, 24 de noviembre de 2009

SR. DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2009, aprobó el "Reglamento General de **Reserva de Cargos u Horas Docentes** en la Órbita del Consejo de Educación Secundaria"; que se adjunta.



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL

Reglamento general de reserva de cargos u horas docentes en la órbita del Consejo de Educación Secundaria.

- 1) **Concepto.** La reserva de cargo es la figura que permite mantener temporalmente derechos sobre un cargo de docencia indirecta o la unidad docente de horas de docencia directa de carácter efectivo, para ejercer otro cargo en carácter efectivo a término, interino o suplente en el propio Consejo, en otro Sub-sistema de la Administración Nacional de Educación Pública o en docencia de nivel universitario. La reserva de cargo, a diferencia del pase en comisión, supone el status quo relativo de la situación funcional y la discontinuidad remunerativa temporal en el cargo que queda en reserva.
- 2) **Temporalidad.** La reserva de cargo es una figura de carácter excepcional y transitoria. Se podrá recurrir a esta modalidad por períodos de hasta un año lectivo con finalización al 28 de febrero del año siguiente. Será prorrogable, a petición del interesado y con resolución expresa del Consejo, por períodos sucesivos de un año lectivo hasta un máximo de cinco años. El Consejo podrá extender por un período mayor en casos extraordinarios, de necesidad para el sistema y con la debida justificación.
- 3) **Modalidades.** La reserva de cargo podrá ser con radicación del cargo o unidad docente o sin radicación, manteniendo - aún en este extremo- su calidad de funcionario docente efectivo. Entiéndase por radicación al mantenimiento de los derechos sobre el cargo o unidad docente en sí y sobre el lugar específico de trabajo, sea este un Liceo o una dependencia del Consejo de Educación Secundaria donde se tiene el cargo en efectividad.
 - a) **Reserva de cargo de docencia indirecta con radicación.** Los cargos de docencia indirecta que podrán acogerse a esta figura son los cargos efectivos de inspección, dirección, adscriptos y ayudantes preparadores con destino a cargos efectivos a término, interinos o suplentes de docencia indirecta de mayor jerarquía en Secundaria o en otro sub-sistema de la Administración Nacional de Educación Pública. El cargo liberado por la reserva de cargo quedará en carácter suplente hasta el reintegro de su titular.
 - b) **Reserva de cargo de docencia directa (unidad docente) con radicación.** Los cargos de docencia directa que podrán acogerse a esta figura son los cargos de docencia directa en carácter efectivo (unidad docente), con destino a cargos efectivos a término, interinos o suplentes de docencia indirecta de mayor jerarquía en Secundaria o en otro sub-sistema de la Administración Nacional de Educación Pública. El cargo liberado por dicha reserva de cargo quedará en suplencia hasta el reintegro de su titular.
 - c) **Reserva de cargo de docencia indirecta sin radicación.** Los cargos de docencia indirecta que podrán acogerse a esta figura son los cargos de inspección y dirección de carácter efectivo con destino a cargos de inferior jerarquía o de docencia directa en otro sub-sistema de la Administración Nacional de Educación Pública, docencia y/o investigación a nivel universitario o estudios de postgrado relacionados con la educación. El cargo se proveerá de acuerdo a la reglamentación vigente.
 - d) **Reserva de cargo de docencia directa (unidad docente) sin radicación.** Los cargos de docencia directa que podrán acogerse a esta figura son los cargos de docencia directa en carácter efectivo (unidad docente), con destino a cargos interinos o suplentes de docencia directa en otro sub-sistema de la Administración Nacional de Educación Pública, docencia y/o investigación a nivel universitario o estudios de postgrado relacionados con la educación. El cargo vacante integrará la nómina general de cargos interinos.
- 4) **El reingreso a la función docente desde la reserva de cargo sin radicación.** La reserva de cargos o unidades docentes sin radicación significa que:
 - a) el docente mantiene su carácter efectivo en el subsistema,
 - b) pierde temporalmente su plaza en un centro educativo o repartición concreta,
 - c) puede reintegrarse al cargo o unidad docente y elegir radicación mediante su inscripción en la lista de traslados, a la que se le integrará de pleno derecho sin las

exigencias previstas en el literal b del artículo Nº 56 del EFD y conforme a la reglamentación que corresponda.

d) la reserva de cargo o unidad docente sin radicación obliga a la Administración a mantener un cargo del mismo grado o una unidad docente en el Departamento respectivo - según correspondiere- en carácter interino, a los efectos de garantizar el reintegro del efectivo con reserva de cargo sin radicación en la circunscripción que corresponda, sin comprometer lo estipulado por el artículo 15.3 del EFD.

5) El Consejo podrá disponer reservas de cargos con radicación en forma extraordinaria, en cargos de supervisión o de superior jerarquía de carácter únicos, mediando justificación.

6) Las prórrogas por más de 5 años consecutivos sólo serán posibles sin radicación.

7) La reserva de cargos sólo será posible con radicación si se trata del acceso a cargos interinos de mayor jerarquía. Se entiende por igual jerarquía los cargos de docencia directa en todos los niveles.

8) La categoría de reserva de cargo u horas totales sin radicación significa el no cómputo del tiempo en esa situación a los efectos del pasaje de grado.

9) En ningún caso se podrá otorgar licencia parcial - de horas- en cargos de docencia indirecta (inspectores, directores, adscriptos, ayudantes preparadores, u otro cargo de docencia directa en efectividad) para destinarse a docencia directa u otras funciones o actividades.

10) La renuncia parcial a horas correspondientes a la unidad docente en efectividad significará la pérdida de la radicación en dichas horas, sin perjuicio a lo dispuesto por la Circular 2145 en lo referido a la renuncia de horas.

11) **Disposiciones especiales para los pases en comisión y pase en funciones.** Si bien los pases en comisión y en funciones no integran stricto sensu la categoría reserva de cargo, se hace necesario disponer la situación de las vacancias temporales de los cargos o las horas liberadas por los pases en comisión o en funciones, en consonancia con la normativa vigente y con las necesidades de mantener el servicio educativo.

a) Definición. Las figuras de **pases en comisión o pases en funciones**- en sentido amplio- incluyen un conjunto de situaciones que suponen el cambio de funciones dentro del Consejo, del Ente o dentro del Estado, manteniendo la vinculación laboral y remunerativa con el Consejo de Educación Secundaria. Es decir, el sueldo del funcionario docente sigue siendo de cargo del Consejo.

b) Modalidades. Los pases en comisión incluyen a los pases en comisión propiamente dichos establecidos por ley, los establecidos por convenios del Ente con otros organismos del Estado, los pases en comisión dentro de la ANEP - con destino a funciones especiales, temporales y necesarias de la Administración -, los pases a cumplir funciones en cargos "R", "P" y "Q" (cuando estos solicitan mantenerse en el escalafón "H"), la mesa permanente de la ATD, así como los cargos con destino a licencia sindical.

c) De las horas o cargos liberados. a) Los cargos generados por los pases en comisión quedarán en carácter suplente hasta el reintegro del titular; b) los pases en comisión podrán abarcar la totalidad de las horas docentes o ser de carácter parcial, según corresponda y lo disponga la ley o resolución del Consejo; las horas generadas por los pases en comisión quedarán en carácter suplente hasta el reintegro del docente titular.